



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL

Al contestar refiérase
al oficio Nro. **13125**

TELEFAX Nro. 2235-3095

22 de diciembre, 2011
DFOE-DL-1230

Señor
Dionisio Miranda Rodríguez
Director Ejecutivo
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
San José

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2012 del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva, así como para que se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, me permito remitirle el presupuesto inicial del IFAM, aprobado parcialmente por la suma de ¢8.858.677,2 miles.

Sobre el particular le indicamos lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO Y ALCANCE.

El estudio se originó en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política, 18 de su Ley Orgánica Nro. 7428 y otras leyes conexas.

Para el análisis respectivo, se han tenido a la vista el presupuesto inicial y el plan operativo institucional, que fueron aprobados la Junta Directiva del IFAM, según consta en la transcripción del acuerdo segundo, artículo cuatro de la sesión extraordinaria Nro. 4071 celebrada el 23 de setiembre de 2011, y que se remitieron con el oficio Nro. SG-225-11 de esa misma fecha.

El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, la cual considera la emitida por la Contraloría General de la República, según su competencia.

El cumplimiento del bloque de legalidad en relación con la etapa de formulación y aprobación interna es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, por lo que este análisis se fundamenta en las certificaciones remitidas por ese Instituto, según lo establecido en la normativa vigente. La veracidad de su contenido es responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

La aprobación que se otorga a este presupuesto inicial, no constituye una limitante para que este órgano contralor realice las verificaciones que en el futuro considere pertinentes, según sus potestades de fiscalización superior sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario mediante este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones.

Para el análisis de las propuestas institucionales contenidas en los documentos estudiados, se aplicaron técnicas selectivas.

1.2. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.

a) La ejecución del presupuesto aprobado por esta Contraloría General es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida.

b) Lo anterior conlleva a que se deben establecer los mecanismos de control necesarios, de manera que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

c) Se debe desarrollar en forma periódica un proceso de evaluación física y financiera de la ejecución del plan-presupuesto institucional, cuyos resultados deben ser de conocimiento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Dirección Ejecutiva, así como de las demás instancias que lo requieran para la toma de decisiones.

d) Como resultado de la evaluación física y financiera, se deben proponer ante las instancias que correspondan, los ajustes pertinentes al plan-presupuesto en forma oportuna, apegados a la reglamentación vigente y al bloque de legalidad.

e) Es necesario que se establezcan los mecanismos que se requieran con el propósito de que los recursos institucionales sean utilizados con criterios de eficiencia, eficacia y economicidad. Al respecto, se deberá considerar, entre otra normativa, lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nro. 36488 y en la Directriz Nro. 22-H.

2. RESULTADOS.

2.1. APROBACIONES.

Se aprueba, entre otros, lo siguiente:

a) La suma de $\text{¢}4.291.334,5$ miles correspondiente al Impuesto selectivo de consumo, en el entendido de que los ingresos extraordinarios correspondientes al impuesto sobre las cervezas de fabricación nacional por la suma de $\text{¢}715.637,3$ miles, se fundamentan en una sentencia en firme dictada por el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, en relación con un proceso ejecutivo simple-monitorio¹. Esa Administración es responsable de verificar que la ejecución de los gastos financiados con estos recursos se realice en el tanto se recaude la suma citada.

b) El aporte del Gobierno Central, por concepto de recursos de contrapartida local para atender gastos operativos para el desarrollo de los componentes del contrato de préstamo Nro. 7498-CR², por la suma de $\text{¢}29.900,0$ miles, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el 2012.

c) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes al Superávit libre y específico, por la suma de $\text{¢}1.100.201,4$ miles, sujeto a que, de previo a su ejecución, esa Administración verifique que la suma incorporada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2011 y que, en el caso del Superávit específico, su asignación presupuestaria está acorde con la finalidad específica de esos recursos.

d) El contenido presupuestario consignado en la partida "Remuneraciones" que, entre otras cosas, cubrirá:

i) El pago para un total de 118 plazas por sueldos para cargos fijos y sus respectivos incentivos salariales.

ii) Los ajustes de carácter salarial que se realizaron durante el año 2011 por el mecanismo de modificación presupuestaria, los cuales de acuerdo con la reglamentación vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General. Es de la entera responsabilidad de la Administración el que dichos ajustes salariales aprobados internamente cumplieran con los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

¹ Expediente Nro. 08-000231-1012-CJ-3 del 6 de octubre de 2010.

² Ley Nro. 8725 del 11 de junio de 2009.

Consecuentemente, la aprobación de esta Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria necesaria para cubrir durante el 2012 las obligaciones salariales correspondientes, lo que no implica un aval a lo actuado en relación con dichos ajustes.

e) Los egresos incorporados en el presente documento presupuestario, por programa y por partida, acorde con lo dispuesto en los *“Lineamientos generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados”*, emitidos por esta Contraloría General de la República y publicados en La Gaceta Nro. 104 del 31 de mayo de 2005. Otros niveles utilizados por esa entidad, se tienen como informativos y de uso interno.

Los presupuestos extraordinarios que se formulen durante el ejercicio económico de 2012, deberán guardar concordancia con lo antes indicado.

2.2. IMPROBACIONES.

Como resultado del análisis de los documentos presentados, se efectúan las siguientes improbaciones:

a) El contenido presupuestario para las 30 plazas por servicios especiales relacionadas con el proyecto de Asesores Territoriales y el Convenio de cooperación entre el IFAM y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Lo anterior con fundamento en lo consignado en el punto 5 del oficio STAP-2648-2011 del 25 de noviembre de 2011, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, señala que las citadas plazas no deben considerarse en la relación de puestos del IFAM ya que vencen el 31 de diciembre de 2011.

b) La aplicación del Superávit libre por la suma de ¢344.475,0 miles en gastos corrientes, por contravenir el principio legal de no financiar esa clase de egreso con ingresos de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos Nro. 8131 y el Decreto Nro. 32452 y su reforma.

Lo anterior, al ser principalmente gastos corrientes que implican una obligación permanente que requiere financiarse para el presente y subsiguientes periodos, de ahí su improcedencia de ser cubierto con recursos del Superávit que no es un ingreso fijo sino más bien extraordinario. Al respecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, también se refiere a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital:

ARTÍCULO 6.- Financiamiento de gastos corrientes./ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.”.

Lo indicado en párrafos anteriores se fundamenta en las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General, relativas a la vigilancia de la Hacienda Pública y específicamente en cuanto a la aprobación presupuestaria de las instituciones del sector descentralizado. Asimismo, se ha considerado lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dice:

“La Contraloría General de la República fiscalizará que los presupuestos sean formulados y presentados para cada ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas”.

Las sumas resultantes de las improbaciones indicadas en los incisos anteriores, deberán ser trasladadas por esa Administración a la partida de “Cuentas especiales” y reflejar el ajuste en los informes de ejecución presupuestaria. No se omite indicar que, de utilizarse estos recursos mediante el mecanismo de modificación presupuestaria, debe verificarse el cumplimiento de la mencionada restricción legal en su uso, tanto en la formulación como en la aprobación interna del respectivo documento presupuestario.

3. OTROS ASPECTOS.

3.1 Para una adecuada clasificación, esa Administración deberá reubicar los ingresos del Impuesto selectivo de consumo en el código 1.1.3.2.01.04.0.0.000 “Impuestos específicos sobre bienes manufacturados”, acorde con lo establecido en el Clasificador de ingresos vigente.

3.2 Para una correcta ubicación del egreso según el clasificador vigente, el aporte a la Comisión Nacional de Emergencias, deberá ser reclasificado por esa Administración como una transferencia corriente a órganos desconcentrados. Asimismo, el aporte al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a “Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales”.

Por su parte, la suma asignada para el Aporte patronal al Fondo de Ahorro y Crédito FODEAP deberá trasladarse a la partida de Remuneraciones (grupo de Contribuciones patronales a Fondos de pensiones y otros fondos de capitalización).

3.3 Este presupuesto no incorporó el contenido presupuestario para cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 56 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Nro. 7600, según se indica en la “Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el

presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos...”, en detrimento del cumplimiento del principio presupuestario de universalidad y del bloque de legalidad.

Por lo anterior, la Administración bajo su exclusiva responsabilidad deberá subsanar la omisión señalada e incorporar en lo procedente el contenido económico suficiente en la subpartida por el objeto del gasto correspondiente, para atender oportunamente las obligaciones derivadas de dicha norma legal.

3.4 En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren los puntos 2.2, 3.1 y 3.2 de este oficio, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este órgano contralor, a más tardar el 20 de enero del 2012, siguiendo los procedimientos establecidos.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que este órgano contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2012 por la suma de ¢8.858.677,2 miles.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área



JMF/AAS/GMZ/zwc

ci Mayra Calvo –Directora Ejecutiva STAP Ministerio de Hacienda
Expediente: Presupuesto Inicial 2012

Ni 16464, 16969, 22492, 22663

G: 2011002417-1